



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL AYUNTAMIENTO DE
LANCIEGO/LANTZIEGO DE LA TASA POR
SERVICIO POR DERECHO DE EXAMEN**

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

Al amparo de lo previsto en el decreto foral normativo 1/2021, del consejo de gobierno foral de 29 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la norma foral reguladora de las haciendas locales en el Ayuntamiento de Lanciego establece la “tasa por derechos de examen”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye hecho imponible de la tasa:

- a) La solicitud para concurrir como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre y restringido; que convoque el Ayuntamiento de Lanciego para cubrir propiedad plazas vacantes de personal laboral o funcionario.
- b) La solicitud para concurrir como aspirante a procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Lanciego, que generen listas de contratación, siempre y cuando se realicen a través de convocatorias directas y conlleven la realización de, al menos, un ejercicio.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre restringido o excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración y procesos selectivos que generen listas de contratación, que convoque el Ayuntamiento de Lanciego, para cubrir en propiedad una plaza vacante de personal funcionario o laboral.

IV. CUOTA TRIBUTARIA



Artículo 4.

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los/as opositores, concursantes o aspirantes se determinan de la siguiente forma:

A) OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO

<u>Grupo</u>	<u>Cuotas 2023</u>
A	32,00 euros
B	28,00 euros
C	15,00 euros
D	13,00 euros
E	13,00 euros

Quedarán exentos en el pago de la tasa por derechos de examen las personas que, en la fecha de presentación de la solicitud:

- No se les haya dado de alta en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social o, en su caso, mutua profesional como ejerciente.
- Las personas que tengan reconocida una minusvalía igual o superior al 33 por ciento y que se presenten a convocatorias en las que no exista reserva de plazas al turno de minusvalías.

Tendrán derecho a una reducción del 50 por ciento de la cuota de la tasa quienes en la fecha de presentación de la solicitud tengan reconocida la condición de miembro de familia numerosa de categoría general.

- **COPIAS DE EXAMEN:** 7,40 euros examen, incluyendo copia del cuadernillo de preguntas, copia de la hoja de respuestas y, en su caso, criterios generales de corrección o plantillas de respuesta correcta.
- **CERTIFICACIONES ACTAS:** 7,40 euros certificación. Las certificaciones serán siempre individuales.

V. LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 5.

El abono de la tasa, nominal e individualizada por cada plaza que se opta, deberá regirse mediante la orden de ingreso en la c/c nº ES10 2095 3273 4210 9522 3698 (KUTXABANK), debiendo guardar el resguardo.



DISPOSICION ADICIONAL

Los preceptos de esta Ordenanza que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, se entenderán automáticamente modificados, en el momento que se produzca la modificación legal.

DISPOSICION FINAL

La presente ORDENANZA entrará en vigor en el momento de la publicación en el BOTHERA de su aprobación definitiva, cuya aprobación inicial ya ha sido publicada en el BOTHERA Num. 138, de 02/12/2022.

Nota. - Esta Ordenanza fue aprobada por este Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada 31/10/2022 y su texto íntegro apareció publicado en el [Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava nº 12 de fecha 30/01/2023.](#)